

cisado a conferenciar con el señor Presidente o con cualquiera de los señores Vocales para que le asesoren, o sea que, en resumidas cuentas, todos van a tener que trabajar. Por tanto está en contra de la moción.

El señor doctor Jaramillo expresa que, de acuerdo con el oficio de la Junta Militar, el propósito es muy claro y es de que se difunda la labor de la Comisión. Que el señor Presidente no puede tomarse a cargo toda esta cuestión, por lo que estima que debe repartirse el trabajo entre todos los Vocales. Que por su parte está listo a trabajar sobre materia laboral, pero siempre que tenga un empleado a su disposición, que pueda trabajar en el horario que él le indique, o sea con preferencia por la noche, que es cuando tiene más tiempo. Se pronuncia contra la moción del señor doctor Santos.

El señor doctor León expresa que por el orden práctico cree que debe verse a una persona especializada que tome los puntos de vista de la Comisión y se encargue de controlar la edición del folleto, por lo que se pronuncia por la moción.

Se niega la moción por cinco votos en tal sentido.

El señor Presidente informa que el señor Ministro de Gobierno le ha llamado por teléfono y le ha indicado que tiene en su poder otras ochenta y cinco observaciones a la Ley Orgánica de la Función Judicial, originarias de un magistrado cuyo nombre no dió, las mismas que las iba a enviar a la Comisión Jurídica para que las considere.

Se levanta la sesión a las 2.10 de la tarde.

  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

jct.

ACTA DE LA SESION DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 11.30 de la mañana presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 22 del presente.

El señor doctor Santos hace dos proposiciones: 1) que Secretaría saque siete copias de una Ley Orgánica del Notariado, promulgada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que puede servirnos para el estudio del Código Notarial; y 2) que como la Ley Orgánica de la Función Judicial ya ha sido discutida mucho, simplemente los Vocales que participaron en su estudio propugnen mociones concretas y sólo se deje a los doctores Jaramillo y Luna que razonen sus votos en las disposiciones, excepto cuando hayan puntos en que los Vocales antiguos deseen ampliar su criterio. Así se aprueba, considerando que se adelantará de esta forma el examen de las observaciones a dicha Ley.

El señor Presidente informa que el señor Ministro de Gobierno, en cumplimiento de su oferta de ayer, ha remitido una serie de observaciones de diversas personas hechas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y que sólo faltan las noventa observaciones que ha hecho un magistrado cuyo nombre no ha querido indicar.

El señor doctor León mociona en el sentido de que la Comisión Jurídica no considere las objeciones hechas a proyectos de leyes que no hayan sido publicadas por la prensa y que no lleven la firma de responsabilidad.

Se acepta por unanimidad esta moción y se faculta al señor Presidente para que, si lo considera conveniente, comunique el particular al señor Ministro de Gobierno.

Se continúa con la lectura de las observaciones hechas por el Colegio de Abogados de Quito a la

LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, considerando la segunda parte del décimo séptimo punto, que se refiere al Art. 12. El Colegio de Abogados dice que en este Artículo no se establece cómo debe hacerse la incompatibilidad legal entre las funciones de magistrado, juez o curial, y la actividad de los prestamistas, ya que éstos tienen tan intenso ejercicio en cierta clase de trámites judiciales, como son ejecuciones, concurso de acreedores, etc., por lo cual opina concretamente que debe ponerse la prohibición.

Se niega por unanimidad el punto observado, por malicioso, ya que no consta en nuestro proyecto.

La décima octava observación que se refiere al Art. 21 se la niega por unanimidad, porque la disposición está inclusive igual al inciso final del Art. 5 del proyecto de la Corte Suprema de Justicia, que la Comisión lo estimó adecuado.

Ingresa el señor doctor Bustamante.

La décima novena observación que se refiere al Art. 16, opinan los señores doctores Luna, Santos, Troya Cevallos y Gallo Subía que se acepte; pero el señor doctor León dice que una de las conquistas sociales es la inembargabilidad de los sueldos, tal como consta en el Código del Trabajo. Expresa que los sueldos no son materia ni de retención ni de embargo y que en el caso propuesto por el Colegio de Abogados constituiría esa retención una aprehensión, que es aún más grave que el embargo.

El señor Presidente aclara que el embargo se hace para rematar un bien raíz o un mueble, en cambio que la retención es como medida preventiva para que concluido el juicio haya a favor del enjuiciado algo que se le retuvo.

El señor doctor Jaramillo expresa que en el Derecho Laboral puede imponerse multas hasta del diez por ciento de la remuneración, y que también el patrón que regula las relaciones de los empleados, puede hacer esa retención oficiando al Pagador respectivo, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Hacienda. Que incluso en los Cuadros de Pagos existen columnas para multas y que en la Ley de Carrera Administrativa también hay una disposición en este sentido.

El señor doctor Luna opina que el principio de la inembargabilidad de los sueldos hay que modificarlos un poco porque basados en tal prohibición se han cometido muchos abusos. Incluso es partidario de que se haga constar una disposición en la que las mujeres de maridos irresponsables sean quienes cobren los sueldos respectivos.

Finalmente se acepta la observación del Colegio de Abogados, porque también consta en el Art. 183 inciso segundo de la Ley Orgánica de Hacienda, aprobándose la redacción para segundo inciso del Art. 26, propuesta por el señor doctor León.

Queda aprobado así el Art. 26:

"Art. 26.- La recaudación de las multas se hará por la vía de apremio real, principiando por mandamiento de ejecución. La tramitará quien la hubiere impuesto o su delegado.

Pero para el cobro de las multas impuestas a quien gozare de sueldo podrá oficiarse al Pagador respectivo indicando la cantidad que deba descontar del mismo, y enviar a quien corresponda. El descuento mensual no podrá exceder del diez por ciento del sueldo."

El señor doctor Jaramillo mociona que después del Art. 29 del proyecto, se agregue otro artículo, que vendría a ser 30, con la siguiente redacción que se aprueba:

"Art....-Las sanciones impuestas por la Corte Superior se comunicarán a la Corte Suprema; y las impuestas por los jueces o funcionarios inferiores, a la Corte Superior del respectivo distrito."

Respecto al vigésimo punto que se refiere al Art. 30 del Proyecto, que trata de la estructura de la Corte Suprema, el señor doctor Santos dice que como se trata de un punto fundamental al cual se han dirigido casi todas las críticas, se las estudie con todo el cuidado, y para ello pide que

la señorita Bibliotecaria traiga un remitido del Colegio de Abogados de Ambato que contiene muchas cosas interesantes.

El señor doctor Luna mociona que primero se considere si se dejan o no las Salas Especializadas. Se acepta la moción.

El señor doctor Jaramillo expresa que impugna tal cuestión por varias razones: 1) Toda la planta de profesionales del Ecuador salen con el título genérico de abogados, que los capacita para intervenir en toda clase de asuntos; 2) Las universidades no han consagrado especialización; 3) No parece ilógico que se pretenda una especialización en un país donde no tenemos los especializados; 4) Creo incongruente que se hable de Salas Especializadas en la Corte Suprema si no hay Salas Especiales en la Corte Superior; 5) - Creo peligroso ese fraccionamiento en los juzgados, en los cuales no han establecido las leyes este distinguo de materias; 6) En el plan real, un juicio de trabajo puede encerrar y encierra asuntos de orden civil, por ejemplo el caso de un remate, de un concurso de acreedores, que son materias esencialmente civiles y que pueden derivarse de un juicio laboral, que en lo penal tendría como consecuencia un juicio de daños y perjuicios que es civil, de este particular tendría conocimiento el juez de lo penal que dictó la sentencia condenatoria. Además, dice, no veo la positividad que va a sacarse de inmediato con esta especialización. Opina que esto debe propugnarse en las Leyes de Educación Superior, porque ir a una especialización sin tener el antecedente humano, cree que traería dificultades el país.

El señor doctor León manifiesta que el que sale de una Universidad no es el que va a la Corte, puesto que necesita haber ejercido la profesión siquiera doce años. Dice que en la vida profesional se ha visto y lo están viendo en la misma Comisión Jurídica, cómo el señor doctor Jaramillo se ha especializado en materia de Trabajo, el señor doctor Gallo, en materia Penal, el señor doctor Troya, en Procedimiento Civil, el señor doctor Bustamante en Código Civil, el señor doctor Santos en Derecho Internacional, o sea que cada uno se va inclinando por la materia que más le gusta. Que esto debe aprovecharse para la Corte Suprema a fin de que poco a poco vaya introduciéndose la especialización. Que cuando se publicaron las resoluciones a que habían llegado en la Conferencia de Puerto Rico, para los miembros de la Comisión fue sumamente satisfactorio el comprobar que allí también habían acordado la necesidad de la especialización.

El señor doctor Santos expresa que en principio estuvo por el proyecto como estaba, pero que no ha leído ninguna opinión favorable respecto de las Salas Especiales, que por tal razón pide que se vuelva a la antigua forma, o sea que no hayan Salas Especiales. Que no ve la razón para hacer una cosa con la que está en contra todo el país. Por tanto dice que apoya la tesis del señor doctor Jaramillo en el sentido de que no hayan dichas Salas.

El señor Presidente dice que las críticas centrales son para el número de Ministros, mas no para las Salas Especiales, que para esto último hay pocas observaciones entre las que se cuenta la del Colegio de Abogados. Para reforzar su criterio da lectura a la parte pertinente del Informe Anual de Labores, que los señores Vocales no lo leyeron pero que le facultaron enviarlo a la Junta Militar de Gobierno. Luego de la lectura dice que ha hablado con algunos abogados y ellos están de acuerdo con la especialización; entre esos abogados se cuenta el señor doctor Juan Isaac Lovato, que es un voto calificado. Dice que, personalmente, defiende el proyecto de la Comisión Jurídica porque eso constituye dar un paso adelante en la organización de la Función Judicial.

Agrega que, en la práctica observa no en el señor doctor Jaramillo, sino en los demás, una intención política en querer que en la Corte Suprema no se dé iniciación a la especialización de las Salas.

El señor doctor Jaramillo expresa que no cree que las observaciones vertidas respecto de la especialización lleven necesariamente al criterio de orden político, y que sinceramente considera

que hay sus razones. Que también hay otro problema y es que los Ministros que dicten un fallo de aplicación de una norma a título de especial, no van a variarla; dice que el derecho no es el contenido de la Ley, sino el contenido de la aplicación frente a la necesidad, o sea el criterio con que se aplica. Que, por otra parte, no cree que se de un paso adelante, si no hay el equipo humano que aplique las leyes.

El señor Presidente manifiesta que el señor doctor Jaramillo ha dicho una gran verdad: no es la Ley la que crea el derecho, sino de un modo general es la interpretación genuina la que la hace vivir a través de un procedimiento justo, y quien puede interpretar mejor la Ley es un especialista. Que la especialización de las Salas no va a impedir que los abogados continúen conociendo, como hasta ahora, de todas las ramas del Derecho, pero cada uno de ellos siempre se inclinará por la materia de su predilección y podrá interpretar mejor la Ley pertinente. Que observa que ninguno de los argumentos presentados sirve para ir contra las Salas Especiales.

El señor doctor León expresa que la realidad nacional da para las Salas Especiales y que a corto plazo se irá perfeccionando el sistema. Que las observaciones del señor doctor Jaramillo son valiosas, pero ninguna de ellas cambian la base para que se quiten las Salas Especiales.

El señor doctor Luna expresa estar de acuerdo con los razonamientos de los señores doctores Troya Cevallos y León, y que en el país sí hay bases para la especialización; que aunque no hubiera estas bases, nosotros tenemos que forzar de cualquier manera para que se llegue a esta especialización que constituye un avance.

Sometida a votación la existencia o no de las Salas Especiales, los señores doctores Troya Cevallos, Luna, León y Bustamante votan por la existencia, y en contra los doctores Santos, Jaramillo y Gallo Subía.

Considerado el vigésimo punto, queda pendiente hasta mañana.

Se levanta la sesión a las 2,30 de la tarde

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

jct.

*J. Bustamante*



ACTA DE LA SESION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 11.50 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 23 del presente.

Se continúa con el estudio de las observaciones del Colegio de Abogados de Quito hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, elaborado por la Comisión Jurídica.

Respecto del vigésimo punto que se refiere al Art. 30 del proyecto, que trata del número de ministros de la Corte Suprema de Justicia, el señor doctor Luna mociona que éstos queden en el número de tres para cada Sala, pues ésta sería una manera de tapar la boca a los críticos. Además, dice, creo que se trabaja mejor entre tres personas que entre cinco.

El señor doctor León recuerda que en el proyecto inicial que trajera a la Comisión, había hecho constar sólo tres ministros para cada Sala, pero se discutió largamente este punto y con las tesis expresadas por los demás señores Vocales tuvo que aceptar que sean cinco porque así convenía para la buena marcha de la administración de justicia. Dice que el fallo de la Corte Suprema debe tener un respaldo moral mayor porque es fallo de última instancia que debe cumplirse y respetarse irrestrictamente. Que es muy interesante que en una Corte Suprema, en la Sala respectiva, se cuente con cinco opiniones autorizadas para que la norma del derecho se la aplique como debe ser.